



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2019-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, catorce de febrero del
año dos mil diecinueve.-**

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJJU/PJ de fecha 30 de enero de 2019 y la Resolución S/N de fecha 7 de febrero del año 2019, a través de la cual se concede licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJJU/PJ del 30 de enero de 2019 se dispuso que el servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada haga uso físico de su descanso vacacional por el periodo del 1 de febrero al 2 de marzo del año 2019. Sin embargo, mediante Resolución S/N de fecha 7 de febrero del año 2019, suscrito por el Dr. Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos del Consejo Ejecutivo Distrital se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada a partir del 7 de febrero hasta el 6 de agosto del año 2019;

Tercero.- Ante ello, esta Presidencia debe suspender el uso del descanso vacacional concedido al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada a partir del 7 de febrero al 2 de marzo del presente año, esto debido a que la licencia otorgada fue concedida al amparo del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante R.A N° 010-2004-CE-PJ (artículo 24), concordado con el TUO del Decreto Legislativo N° 728 (artículo 11);

Cuarto.- Finalmente, debe indicarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho





justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

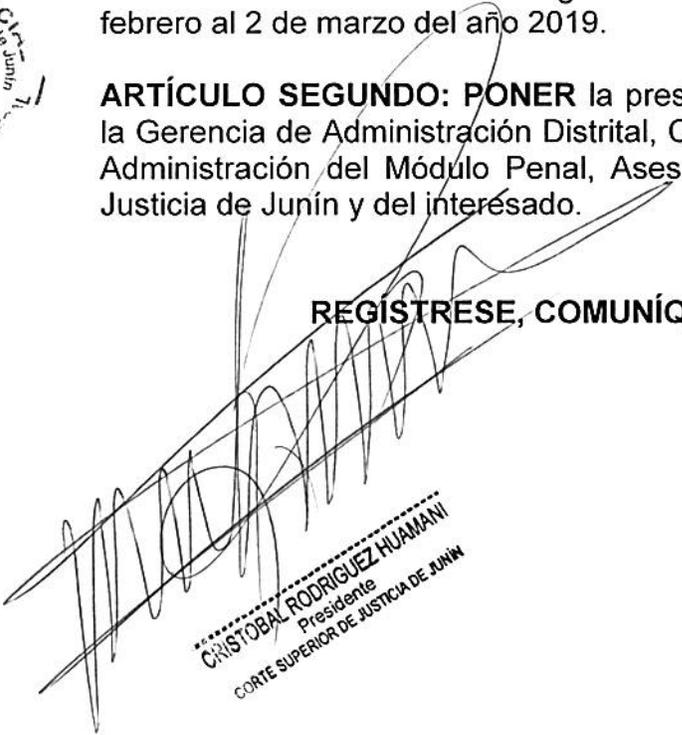
Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del servidor **CARLOS ROBERTH YANAYACO ESTRADA**, Secretario Judicial adscrito al Primer Juzgado Civil de Huancayo, a partir del 7 de febrero al 2 de marzo del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTOBAL RODRIGUEZ HUAMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2019-P-CSJUU/PJ

**Huancayo, catorce de febrero del
año dos mil diecinueve.-**

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJUU/PJ de fecha 30 de enero de 2019 y la Resolución S/N de fecha 7 de febrero del año 2019, a través de la cual se concede licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJUU/PJ del 30 de enero de 2019 se dispuso que el servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada haga uso físico de su descanso vacacional por el periodo del 1 de febrero al 2 de marzo del año 2019. Sin embargo, mediante Resolución S/N de fecha 7 de febrero del año 2019, suscrito por el Dr. Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos del Consejo Ejecutivo Distrital se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada a partir del 7 de febrero hasta el 6 de agosto del año 2019;

Tercero.- Ante ello, esta Presidencia debe suspender el uso del descanso vacacional concedido al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada a partir del 7 de febrero al 2 de marzo del presente año, esto debido a que la licencia otorgada fue concedida al amparo del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante R.A N° 010-2004-CE-PJ (artículo 24), concordado con el TUO del Decreto Legislativo N° 728 (artículo 11);

Cuarto.- Finalmente, debe indicarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 154-2019-P-CSJJU/PJ**

justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

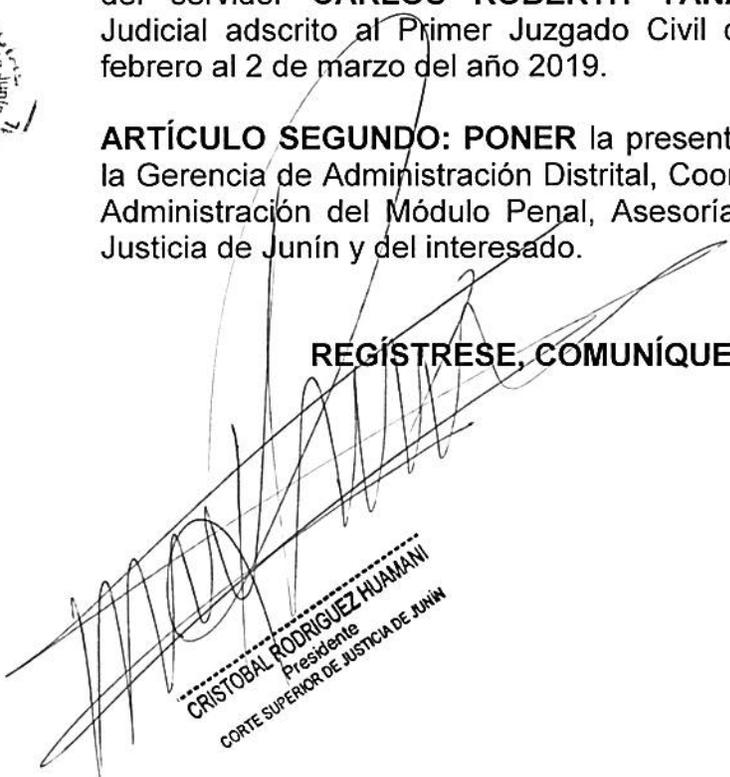
Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del servidor **CARLOS ROBERTH YANAYACO ESTRADA**, Secretario Judicial adscrito al Primer Juzgado Civil de Huancayo, a partir del 7 de febrero al 2 de marzo del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUMANI
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154-2019-P-CSJJU/PJ

**Huancayo, catorce de febrero del
año dos mil diecinueve.-**

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJJU/PJ de fecha 30 de enero de 2019 y la Resolución S/N de fecha 7 de febrero del año 2019, a través de la cual se concede licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 119-2019-P-CSJJU/PJ del 30 de enero de 2019 se dispuso que el servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada haga uso físico de su descanso vacacional por el periodo del 1 de febrero al 2 de marzo del año 2019. Sin embargo, mediante Resolución S/N de fecha 7 de febrero del año 2019, suscrito por el Dr. Ever Bello Merlo, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos del Consejo Ejecutivo Distrital se concedió licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada a partir del 7 de febrero hasta el 6 de agosto del año 2019;

Tercero.- Ante ello, esta Presidencia debe suspender el uso del descanso vacacional concedido al servidor Carlos Roberth Yanayaco Estrada a partir del 7 de febrero al 2 de marzo del presente año, esto debido a que la licencia otorgada fue concedida al amparo del Reglamento Interno de Trabajo aprobado mediante R.A N° 010-2004-CE-PJ (artículo 24), concordado con el TULO del Decreto Legislativo N° 728 (artículo 11);

Cuarto.- Finalmente, debe indicarse que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho





justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

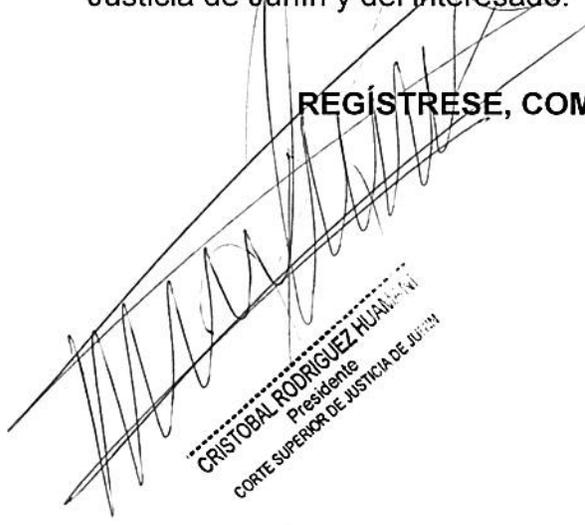
Por ello, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional del servidor **CARLOS ROBERTH YANAYACO ESTRADA**, Secretario Judicial adscrito al Primer Juzgado Civil de Huancayo, a partir del 7 de febrero al 2 de marzo del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTOBAL RODRIGUEZ HUANCAYO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado con fecha 07 de febrero del 2019, por el servidor **YANAYACO ESTRADA CARLOS ROBERTH** Secretario Judicial adscrito al Primer Juzgado Civil de Huancayo de esta Corte Superior de Justicia.

- Acuerdo N° 014-2019-CED-CSJJU/PJ, convenido en Sesión Extraordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 15 de enero del 2019.

Huancayo, siete de febrero
Del dos mil diecinueve.

VISTO Los documentos de la referencia, y **CONSIDERANDO:**

Primero.- El artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ del 5 de noviembre del 2012, establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo.- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ del 5 de noviembre de 2012, establece que las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero.- Acuerdo N° 014-2019-CED-CSJJU/PJ, convenido en la Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 15 de enero del 2019; los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, dispusieron otorgar facultades al Señor Doctor Especializado Ever Bello Merlo, representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Junín; para resolver solicitudes de licencias de los Señores Jueces y personal de la Corte Superior de Justicia de Junín

Cuarto.- Con Formulario Único de Trámites Administrativos del 07 de febrero del 2019, el servidor solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por el periodo de seis meses comprendido desde el 07 de febrero del 2019 al 06 de agosto del 2019, indicando que: ha resultado ganador de un concurso temporal CAS en el Ministerio de Justicia en el cargo de Defensor Publico de Asistencia Legal hecho que le permitirá mejorar su desarrollo profesional y personal, acompaña a la solicitud la relación de ganadores emitida por el Ministerio de Justicia, de donde se observa que ha sido declarado ganador.

Quinto.- A partir de lo indicado se debe señalar que el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nro. 010-2004-CE-PJ, el artículo 24 señala: "**Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos:** a) **por asuntos personales, sin goce de haber,...**", concordado con la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2014, en su artículo 1° señala inciso "b) Las licencias sin goce de haberes por motivos

EVER BELLO MERLO
Representante de la Junta de Jueces
Especializados y Mixtos



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 - 481490 ANEXO: 40076

debidamente acreditados, podrán ser otorgadas hasta por un período máximo de seis meses. En ese sentido, no se admitirán nuevas solicitudes de licencia hasta que hayan transcurrido no menos de seis meses de trabajo efectivo, contados a partir de su reincorporación. Sólo después de dicho periodo se podrán evaluar nuevas peticiones.”, considerando que el régimen laboral de la servidora es contratada a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, en tal virtud en mérito a lo previsto en el artículo 11 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que señala: **Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración, sin que desaparezca el vínculo laboral, y son causas de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedida por el empleador**

Sexto.- En el presente caso, el solicitante ha justificado de manera adecuada su pedido de licencia, pues de los documentos que adjunta acreditan que en pro de su formación profesional este desempeñara un cargo de mayor nivel al que venía ocupado en esta corte. Siendo así corresponde que la misma sea atendida, en consecuencia se resuelve conceder la licencia por motivos personales al servidor, por el periodo comprendido entre el 07 de febrero del 2019 al 06 de agosto del 2019 (6 meses).

Séptimo.- Estando a las consideraciones antes desarrolladas, en uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 96° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Organiza del Poder Judicial, y a la delegación de facultades otorgada;

SE RESUELVE:

1. **CONCEDER** la licencia sin goce de haber por motivos personales al servidor **YANAYACO ESTRADA CARLOS ROBERTH** Secretario Judicial adscrito al Primer Juzgado Civil de Huancayo de esta Corte Superior de Justicia.; por el periodo comprendido entre el **07 de febrero del 2019 al 06 de agosto del 2019.**
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal y de la interesada.

EVER BELLO MERLO
Representante de la Junta de Jueces
Especializados y Mixtos
Consejo Ejecutivo Distrital
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN